CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
28 FEB 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:..14'40.....

"LEY QUE DEROGA EL ARTICULO 24 Y MODIFICA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1275 QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES"

Los congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**, ejerciendo al derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"LEY QUE DEROGA EL ARTICULO 24 Y MODIFICA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1275 QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar el artículo 24 y modificar el inciso 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 2°.- Derogatoria del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1275

Derógase el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1275 y aquellas normas que se oponen a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°.- Modificatoria del artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1275
Modificase el inciso 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.; el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

> ***Artículo 14. Deuda materia del Régimen de Sinceramiento***
> *14.1 La deuda materia del Régimen de Sinceramiento es aquella a que se refiere el artículo anterior, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, contenida incluso en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras*

resoluciones emitidas por la SUNAT; así como aquella deuda que fue materia del acogimiento al Régimen de sinceramiento dispuesto por la Ley N° 30059 Ley de fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la Deuda Municipal, más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.

...

Artículo 4°.- Vigencia de la Norma
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Congresista de la República

YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 02 de MARZO del 2017
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 992 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA; DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de Ley N° 30506, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En virtud de dicha delegación el Ejecutivo ha emitido el Decreto Legislativo N° 1275, el cual tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.

De la Exposición de Motivos de la norma antes señalada se tiene que: "*El Nivel de endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se ha ido incrementando en los últimos años, lo que representa un riesgo fiscal macroeconómico así como de viabilidad de dichos niveles de gobierno. Por ejemplo, el saldo de deuda pública subnacional se incrementó de S/. 15 409 millones en el 2011 a S/. 25,946 millones en el 2015, representando el 4.2% del Producto Bruto Interno de dicho año. La principal fuente de este incremento fueron los intereses moratorios de una deuda generada por retenciones efectuadas por los Gobiernos Regional y Gobiernos Locales a sus trabajadores y no pagadas a la ONP, EsSalud y AFP, principalmente.*
Para hacer frente a dicha situación, a través del D.Leg. N° 1275, se propone una nueva regla de deuda para los Gobiernos Regional y Gobiernos Locales acompañada de un programa de saneamiento que consiste en una extinción de las multas e intereses generados por esta deuda no pagada con la ONP y EsSalud y el reconocimiento de una rentabilidad del sistema privado de pensiones con relación a los aportes no pagados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a dicho sistema de pensiones. Se propone así que la deuda saneada puede ser pagada en una sola cuota o fraccionada según la capacidad de cada Gobierno Regional y Gobierno Local.

En relación a la problemática a que se avoca el Decreto Legislativo N° 1275 y poder tener un panorama de la situación de la deuda tributaria exigible a los gobiernos regionales y locales en cobranza coactiva, el Ministerio de Economía y Finanza ha emitido el Informe N° 022-2017-EF/61.01, del cual se desprende que hasta el 31 de octubre del 2016 el monto total de la deuda exigible en cobranza coactiva por aportes a la ONP y ESSALUD, de un total de 1316 entidades de Gobiernos Regionales y Locales es de S/. 1256´420,444.61 millones, de la cual corresponde a intereses y capitalización el monto de S/. 931´186,698.33.millones.

CONTRIBUYENTES CON DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA POR APORTES A LA ONP y ESSALUD
ENTIDADES DE GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL
DEUDA ACTUALIZADA AL 31.10.2016

ONP				ESSALUD			
TRIBUTO	INTERESES	CAP.	TOTAL DEUDA EXIGIBLE	TRIBUTO	INTERESES	CAP.	TOTAL DEUDA EXIGIBLE
114,897,989.49	263,849,188.00	69,587,875.33	448,335,052.82	210,335,756.79	490,344,877.00	107,404,758.00	808,085,391.79

Fuente: Informe N° 022-2017-EF/16.01

CUADRO RESUMEN

DETALLE	TOTALES PARCIALES	SUB TOTALES
Tributo ONP	114897989.49	
Tributo ESSALUD	210335756.79	
	TOTAL DEUDA TRIBUTO	325233746.28
Intereses ONP	263849188.00	
Intereses ESSALUD	490344877.00	
	TOTAL INTERESES	754194065.00
CAP ONP	69587875.33	
CAP ESSALUD	107404758.00	
	TOTAL CAP	176992633.33
TOTAL DEUDA EXIGIBLE ONP Y ESSALUD		**1,256`420,444.61**

Fuente: Informe N° 022-2017-EF/16.01

En el cuadro siguiente se puede apreciar que la mayor concentración corresponde a la deuda proveniente de las contribuciones de ESSALUD 59%, mientras que en lo que refiere a la deuda según nivel de gobiernos, se observa que el 88.1% de esta se encuentra concentrada en los Gobiernos Locales.

Cuadro N° 1
Deuda exigible en cobranza coactiva por aportes a la ONP y ESSALUD de los Gobiernos Regional y Local, 2016[2]
(Millones de S/ y Participación %)

Nivel de Gobierno	ONP			ESSALUD			Total Deuda Exigible ONP + ESSALUD
	Tributo	Intereses*	Total Deuda Exigible ONP	Tributo	Intereses*	Total Deuda Exigible ESSALUD	
Millones de S/							
Regional	0,5	0,0	0,5	1,0	0,0	1,0	1,5
Local	4,6	0,2	4,8	6,4	0,3	6,6	11,5
Total	**5,1**	**0,2**	**5,3**	**7,4**	**0,3**	**7,7**	**13,0**
Participación % según concepto							
Regional	10,0%	7,0%	9,9%	13,2%	14,8%	13,3%	11,9%
Local	90,0%	93,0%	90,1%	86,8%	85,2%	86,7%	88,1%
Total	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**
Participación % Total de la Deuda Generada en el 2016							
Regional	33,1%	0,9%	34,1%	62,9%	3,0%	65,9%	100,0%
Local	40,3%	1,7%	42,0%	55,7%	2,3%	58,0%	100,0%
Total	**39,4%**	**1,6%**	**41,0%**	**56,6%**	**2,4%**	**59,0%**	**100,0%**
Participación % Total de la Deuda (1992-2016)**							
Regional	2,5%	0,0%	0,5%	2,1%	0,0%	0,5%	0,5%
Local	4,9%	0,1%	1,4%	3,9%	0,1%	1,1%	1,2%
Total	**4,5%**	**0,1%**	**1,2%**	**3,5%**	**0,1%**	**1,0%**	**1,0%**

*Incluye capitalización de la deuda tributaria.
**Considera el total de la deuda generada desde el año 1992 hasta el 31 de octubre del 2016 (incluye capitalización de la deuda tributaria).
Fuente: SUNAT
Elaboración: DIEOT – DGPIP

Otro de los cuadros que se consignan en el Informe del MEF, es el referido al total de la deuda contraída en el periodo de 1992 al 31/10/2016, la misma que ascendió a S/. 1 252 millones, de los cuales el 76.1 % corresponde a los Gobiernos Locales. La composición de la deuda asumida por los Gobiernos Regionales y Locales, siendo la mayor participación corresponde a las deudas provenientes de las contribuciones a ESSALUD en 66,5 % para los Gobiernos Regionales y de 63,5% para los Gobiernos Locales, según se aprecia a continuación:

Cuadro N° 2
Deuda exigible en cobranza coactiva por aportes a la ONP y ESSALUD, de los Gobiernos Regional y Local: 1992 al 31 de octubre 2016
(Millones de S/ y Participación %)

Nivel de Gobierno	ONP			ESSALUD			Total Deuda Exigible ONP + ESSALUD
	Tributo	Intereses*	Total Deuda Exigible ONP	Tributo	Intereses*	Total Deuda Exigible ESSALUD	
Millones de S/							
Regional	20,8	79,4	100,3	46,0	152,7	198,7	299,0
Local	94,1	254,0	348,1	162,6	441,9	604,5	952,6
Total	**114,9**	**333,4**	**448,3**	**208,5**	**594,7**	**803,2**	**1 251,5**
Participación %							
Regional	7,0%	26,6%	33,5%	15,4%	51,1%	66,5%	100,0%
Local	9,9%	26,7%	36,5%	17,1%	46,4%	63,5%	100,0%
Total	**9,2%**	**26,6%**	**35,8%**	**16,7%**	**47,5%**	**64,2%**	**100,0%**

*Incluye capitalización de la deuda tributaria.
Fuente: SUNAT
Elaboración: DIEOT – DGPIP

Otro aspecto importante a tenerse en cuenta, es que al analizar la deuda según su antigüedad, se observa que el mayor monto de la misma se encuentra concentrado en el periodo 1992 a 2005, la cual corresponde al 82.6% del total. Sobre los intereses, en dicho periodo se encuentra concentrado el 88.9% de estos en el caso de las contribuciones de ESSALUD y el 90.5% en lo que refiere a la ONP. Es preciso resaltar que la totalidad de la capitalización de los interese se encuentra concentrada en dicho periodo, lo que se puede apreciar del siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Deuda exigible en cobranza coactiva por aportes a la ONP y ESSALUD, de los Gobiernos Regional y Local: 1992 - 2005
(Millones de S/ y Participación %)

Nivel de Gobierno	ONP			ESSALUD			Total Deuda Exigible ONP + ESSALUD
	Tributo	Intereses*	Total Deuda Exigible ONP	Tributo	Intereses*	Total Deuda Exigible ESSALUD	
Millones de S/							
Regional	15,4	76,2	91,6	36,8	147,2	184,0	275,6
Local	51,8	225,6	277,4	93,4	387,1	480,6	758,0
Total	**67,2**	**301,9**	**369,0**	**130,2**	**534,4**	**664,6**	**1 033,6**
Participación %							
Regional	5,6%	27,7%	33,2%	13,4%	53,4%	66,8%	100,0%
Local	6,8%	29,8%	36,6%	12,3%	51,1%	63,4%	100,0%
Total	**6,5%**	**29,2%**	**35,7%**	**12,6%**	**51,7%**	**64,3%**	**100,0%**
Participación % Total de la Deuda (1992-2016)**							
Regional	73,7%	96,0%	91,4%	80,1%	96,4%	92,6%	92,2%
Local	55,1%	88,8%	79,7%	57,5%	87,6%	79,5%	79,6%
Total	**58,5%**	**90,5%**	**82,3%**	**62,5%**	**89,9%**	**82,7%**	**82,6%**

*Incluye capitalización de la deuda tributaria.
**Considera el total de la deuda generada desde el año 1992 hasta el 31 de octubre del 2016 (incluye capitalización de la deuda tributaria).
Fuente: SUNAT
Elaboración: DIEOT – DGPIP

Con el objeto de poder sincerar las deudas por aportaciones al EsSALUD y a la ONP a través del D.Leg. N° 1275, se ha aprobado un Régimen de Sinceramiento de Deudas por las aportaciones antes mencionadas; sin embargo de la revisión de dicha norma, se tiene que en el Artículo 24 establece que: "*Las deudas acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal,* ***no podrán sujetarse al Régimen de Sinceramiento*** *establecido en la presente norma*"

Al respecto la Ley N° 30059 a que hace referencia el Decreto Legislativo citado, en su Art. 1, establecía que: "*Se encontraban comprendidas en la dicha Ley todas las municipalidades que tengan deudas exigibles hasta el período tributario de diciembre de 2012, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), excepto la deuda por aporte de los trabajadores al ex Fondo Nacional de Vivienda (ex-FONAVI), respecto de las cuales se hubiere notificado o no órdenes de pago o resoluciones de la SUNAT, por la totalidad de la deuda*".

El Reglamento de la citada Ley aprobado por D.S. N° 259-2013-EF, en su Art 3, señalaba que: *"La deuda tributaria comprendida en el Sinceramiento de la Deuda Municipal es aquella que corresponda a los siguientes conceptos:*

a) Tributos recaudados y/o administrados por la SUNAT, incluidas las aportaciones al EsSalud y a la ONP, con excepción de la deuda por aporte de los trabajadores al ex FONAVI, cuya deuda corresponda hasta el periodo tributario diciembre de 2012, inclusive, que resulten exigibles a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial.
b) Multas cuya deuda corresponda hasta el período diciembre de 2012, inclusive.
c) Los recargos, intereses y/o reajustes de los conceptos a que se refieren los literales anteriores, generados hasta la fecha de acogimiento.
d) El saldo de cualquier sistema de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización, sea de carácter general o particular, vigente o con causal de pérdida, únicamente si la deuda tributaria incluida en ellos corresponde hasta el período tributario diciembre de 2012, inclusive, siempre que no incluya deudas por aportes de los trabajadores al ex FONAVI."

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, existe una gran diferencia entre las facilidades otorgadas a través de la Ley N° 30059 y el actual Decreto Legislativo N° 1075 como son:

LEY N° 30059	DECRETO LEGISLATIVO N° 1075
Deuda comprendida en el Sinceramiento de la Deuda Municipal a)**Tributos recaudados y/o administrados por la SUNAT, incluidas las aportaciones al EsSalud y a la ONP.** b)**Multas c**uya deuda corresponda hasta el período diciembre de 2012, inclusive. c)**Los recargos, intereses y/o reajustes** de los conceptos a que se refieren los literales anteriores, generados hasta la fecha de acogimiento. d)**El saldo de cualquier sistema de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización,** sea de carácter general o particular, vigente o con causal de pérdida, únicamente si la deuda tributaria incluida en ellos corresponde hasta el período tributario diciembre de 2012, inclusive, siempre que no incluya deudas por aportes de los	Deuda comprendida en la Reestructuración: **Deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) hasta el periodo tributario diciembre 2015 y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre**. La deuda que se acoja al Régimen de Sinceramiento, se **extinguen los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes a los tributos** por concepto de aportaciones al EsSalud y a la ONP, así como las multas generadas por el incumplimiento de

trabajadores al ex FONAVI.	obligaciones vinculadas a dichos tributos con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados.
Forma de pago ✓ Pago al contado: La deuda materia de acogimiento puede pagarse al contado cancelando el noventa por ciento (90%) del monto de la deuda acogida. ✓ Pago fraccionado mediante acuerdo de concejo municipal: a) La deuda materia de acogimiento se paga en cuotas mensuales iguales constituidas por amortización e intereses. Se aplica una tasa **de interés equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés moratorio**. b) El pago fraccionado de la deuda materia de acogimiento se efectúa en el plazo que corresponda de acuerdo al Anexo I de la presente Ley. (de **6 a 15 años según ratios de deuda**) c) En ningún caso la cuota mensual puede ser menor de **S/. 370,00 (trescientos setenta nuevos soles),** excepto la que se aplique por el saldo final, si fuere el caso.	**Forma de pago** ✓ Pago al contado: Se aplica un descuento de hasta 20% sin afectar el tributo insoluto. ✓ Pago fraccionado: a) La deuda materia del Régimen de Sinceramiento se paga hasta en ciento veinte **(120) cuotas mensuales** iguales, salvo la primera y la última. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses del fraccionamiento. Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica **una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).** Los intereses de fraccionamiento se aplican desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, de acuerdo a lo que establezca el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento. b) En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a **S/ 395,00 (trescientos noventa y cinco y 00/100 soles)**, salvo la última. c) En el caso que la deuda sea menor a S/ 395,00 (trescientos noventa y cinco y 00/100 soles), se considerará una única cuota aplicándose los intereses de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento. d) Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento.

Con el objeto de poder sanear la deuda impaga se expidió la Ley N° 30059, a la cual en el caso de los Gobiernos Locales de un total de 1092 municipalidades que tienen este tipo de deudas, solo se acogieron 371, sin embargo a la fecha dado el monto de la deuda fraccionada la cual contemplaba tanto el tributo, intereses, moras y multas y la poca capacidad de pago de las municipalidades, se tiene la siguiente situación:

CUADRO: DETALLE DE MUNICIPALIDADES ACOGIDAS A BENEFICIOS DE LA LEY N° 30059

DETALLE	N° DE MUNICIPALIDADES	MONTO EN S/. DE ACOGIMIENTO
Municipalidades acogidas a los beneficios de la Ley N° 30059 modalidad fraccionamiento.	343	495 millones
Municipalidades acogidas a los beneficios de la Ley N° 30059 modalidad contado	28	628 millones
Total de Municipalidades acogidas a los beneficios de la Ley N° 30059	371	496 millones

Fuente: Informe N° 022-2014-EF/16.01 del Ministerio de Economía y Finanzas

CUADRO: DETALLE DE SITUACIÓN DE MUNICIPALIDADES ACOGIDAS A BENEFICIOS DE LA LEY N° 30059

DETALLE	N° DE MUNICIPALIDADES
Total de Municipalidades que no pagaron ninguna cuota del fraccionamiento.	74
Total de Municipalidades que han dejado de pagar cuotas del fraccionamiento.	223
Total de Municipalidad que cancelaron la totalidad de cuotas vencidas al mes de abril	74

Fuente: Informe N° 022-2014-EF/16.01 del Ministerio de Economía y Finanzas

Conforme a los cuadros anteriores, un total de 297 municipalidades de las 371 que se acogieron a los alcances de la Ley N° 30059 habrían perdido el beneficios de dicha norma, las que a la fecha no podrían regularizar su situación en lo referente a la deuda impaga que tienen a favor del Estado, por lo que requieren ser incluidas en los alcances del Decreto Legislativo N° 1075.

Asimismo, en el caso de las municipalidades que si bien se han acogido a la Ley N° 30059 y que siguen pagando su fraccionamiento y que representan un total de 74 municipalidades de las 371, éstas deben ser también consideradas en los alcances del Decreto Legislativo N° 1075, dado que les permitirá reducir considerablemente los montos a pagar al extinguirse los intereses, moras y multas, así como el monto del interés anual materia del fraccionamiento, lo que

originaría probablemente sería la disminución del plazo para el pago total de su deuda.

Es preciso señalar, que si bien el Ejecutivo a través del Decreto Legislativo N° 1275 como se ha señalado en la Exposición de Motivos busca asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal, entendida como una trayectoria baja y estable de la deuda pública; sin embargo este objetivo no se cumpliría al excluir las deudas acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N 30059 a los beneficios que contempla el Decreto Legislativo N° 1275, por cuanto no se logrará reducir la deuda acumulada de los Gobiernos Locales y Regionales, la que alcanzó el 4.2% del PBI (S/. 25,948 millones), lo que seguirá constituyendo un riesgo macroeconómico latente.

Por lo antes expuesto, resulta necesario modificar el Decreto Legislativo N° 1275, a fin de derogar el artículo 24 que excluye a las deudas contempladas en la Ley N° 30059, del acogimiento al régimen de sinceramiento otorgado a través de dicho decreto legislativo y permitir que los Gobiernos Locales y Regionales puedan acogerse a los beneficios dados en el Decreto Legislativo recientemente expedido.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma deroga el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa tiene por objeto permitir que tanto los Gobiernos Locales y Regionales que se acogieron al Régimen de Sinceramiento de la deuda establecida en la Ley N° 30059, puedan ser comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1275 en lo referente al Régimen de Reestructuración de su deuda, el cual permite la extinción de las multas e intereses generados por la deuda no pagada con la ONP y EsSALUD; con el fin de lograr implementar un verdadero programa de saneamiento y evitar con ello que el nivel de endeudamiento de los Gobiernos Locales y Regionales se mantenga en niveles insostenibles, poniendo en riesgo la estabilidad macroeconómica.